

ORDENANZA N°: 614/88.-

Ramallo, 7 de diciembre de 1988

VISTO:

El desfasaje producido entre el salario vigente y el costo de vida, desde el 1º de noviembre de 1988 a la fecha; y

CONSIDERANDO:

Que resulta indispensable mantener dentro de las posibilidades financieras del Municipio, el poder adquisitivo del salario del trabajador Municipal;

POR ELLO EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE RAMALLO EN USO DE SUS FACULTADES SANCIONA CON FUERZA DE:

ORDENANZA

ARTICULO 1º: Incrementase a partir del 1º de diciembre de 1988, el Salario Básico del Personal Municipal de la Administración Central y Ente Descentralizado Hospital José María Gomendio, en un seis por ciento (6%) que como ANEXOS I y II forman parte de la presente.-----

ARTICULO 2º: Las remuneraciones resultantes de la aplicación del Artículo 1º de la presente Ordenanza, serán objeto de los aportes y contribuciones previstas por las leyes previsionales y asistenciales y de las retenciones por cuotas sindicales ordinarias.-----

ARTICULO 3º: Otórgase una Bonificación No Remunerativa y por única vez al Personal Municipal, equivalente al 4% sobre las remuneraciones vigentes al 1/12/88 de acuerdo a lo establecido por el Artículo 1º de la presente Ordenanza, con un mínimo de A 150,-.-----

ARTICULO 4º: Lo dispuesto en el artículo precedente, será liquidado al Personal Municipal de la Administración Central y del Ente Descentralizado, con excepción de los Señores Concejales y del Personal Profesional acogido a la ley 10.470 respectivamente.-----

ARTICULO 5º: La Bonificación otorgada por el Art. 3º de la presente Ordenanza no será objeto de los aportes y contribuciones previstas por las leyes previsionales y asistenciales y de las retenciones por cuotas sindicales ordinarias.-----

ARTICULO 6º: Para dar cumplimiento a lo establecido en el Art. 3º créanse las siguientes partidas en el Presupuesto de Gastos vigente de la Administración Central:

Jurisdicción 1

1.1.1.3.5.12. Bonificación por Unica VezA 356,22,-

Jurisdicción 2

Finalidad 1

1.1.1.3.5.12. Bonificación por Unica vez.....A 11.609,90,-

Finalidad 3 - Item 1

1.1.1.3.5.12. Bonificación por Unica vez.....A 10.098,94,-

Finalidad 3 - Item 2

1.1.1.3.5.12. Bonificación por Unica vez.....A 2.456,29,-

Finalidad 4

1.1.1.3.5.12. Bonificación por Unica vez.....A 9.453,84,-

Finalidad 5

1.1.1.3.5.12. Bonificación por Unica vez.....A 697,55,-

TOTAL..... A 34.672,74,-

ARTICULO 7º: Los fondos necesarios para dar cumplimiento a lo establecido en el Artículo precedente, serán tomados de las siguientes partidas:

Jurisdicción 1

1.1.1.4.1. Al I.P.S.....A 356,22,-
Jurisdicción 2
Finalidad 1
1.1.1.4.1. Al I.P.S.....A 11.609,90,-
Finalidad 3 - Item 1
1.1.1.4.1. Al I.P.S.....A 10.098,94,-
Finalidad 3 - Item 2
1.1.1.4.1. Al I.P.S.....A 2.456,29,-
Finalidad 4
1.1.1.4.1. Al I.P.S.....A 9.453,84,-
Finalidad 5
1.1.1.4.1. Al I.P.S.....A 697,55,-
TOTAL.....A 34.672,74,-

ARTICULO 8º: Para dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 3º, créanse las siguientes partidas en el Presupuesto de Gastos del Organismo Descentralizado:

Finalidad 2
Item 1
1.1.1.3.5.12. Bonificación por Unica vez.....A 11.637,42,-
Item 2
1.1.1.3.5.12. Bonificación por Unica vez.....A 150,-
Item 3
1.1.1.3.5.12. Bonificación por Unica vez.....A 150,-
Item 4
1.1.1.3.5.12. Bonificación por Unica vez.....A 150,-
Item 5
1.1.1.3.5.12. Bonificación por Unica vez.....A 150,-
TOTAL..... A 12.237,42,-

ARTICULO 9º: Los fondos necesarios para dar cumplimiento a lo establecido en el artículo precedente, serán tomados de la siguiente partida:

Finalidad 2
Item 1
1.1.1.4.1. Al I.P.S.....A 12.237,42,-

ARTICULO 10º: Comuníquese al Departamento Ejecutivo a sus efectos.-----

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE
RAMALLO EN SESION ORDINARIA DE PRORROGA DEL DIA 7 DE DICIEMBRE DE 1988.-